

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- Determine la cuantía del proceso conforme a lo dispuesto en los artículos 26 numeral 3 y 82 numeral 9 del C. G. P.
- Aporte el certificado de tradición actualizado del inmueble a usucapir, puesto que el suministrado data del mes de febrero de 2020.
- Aporte el certificado del registrador de instrumentos públicos de que trata el artículo 375 numeral 5 del C. G. P.
- Aporte el *avalúo catastral* del predio a usucapir y expedido por el **IGAC**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 3 del C. G. P., comoquiera que el dato consignado en el documento aportado para acreditarlo no es preciso en el sentido que se refiere al “último avalúo” que no necesariamente es el catastral y que corresponde al año 2019.
- Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 inciso cuarto del decreto 806/20.
- Debe dirigir la demanda también contra las *personas indeterminadas* que crean tener derechos sobre el inmueble a prescribir.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello. En razón de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de declaración pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio promovida por *Demetrio Antonio Cruz Solano y Arelis del Carmen Gelis* contra *Jairo Iván Sierra Rincón*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado *Juan Manuel Álvarez Cruz* portador de la T. P. No. 177.066 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f70aa777d935ad43fbd6808cee9162770647ddab4437098bfc7dfd6ce2548ab**
Documento generado en 18/01/2021 02:06:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>